



INFORME PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA LOCAL, TITULARIDAD DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.U., A FAVOR DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN AMIGOS DE RADIO MARÍA.

Con fecha 8 de enero de 2024 tiene entrada en el Registro del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), oficio de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (DGCS, en adelante), mediante la que se remite la propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión, a favor de la entidad Fundación Amigos de María, de la licencia del servicio de comunicación audiovisual radiofónica de carácter comercial y ámbito local en Torremolinos (Málaga), con la frecuencia planificada 92.1 MHz., titularidad de Sociedad Española de Radiodifusión, S.L.U. (SER, en adelante).

La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA (LCAA, en adelante), donde se atribuye a este órgano la función de informar *"preceptivamente, con carácter previo, las propuestas de resolución en los procedimientos de otorgamiento, renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónica, así como televisiva de ámbito autonómico"*.

De conformidad con lo anterior, el Pleno del CAA emite el presente informe preceptivo, a propuesta de la Comisión de Pluralismo, Regulación y Mediación, a la vista del informe nº 2/2024 del Área Jurídica de este órgano, y sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico aplicable está integrado actualmente por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), así como por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante).

A tales efectos, el artículo 80.1 de la LGCA dispone, con respecto a los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, que *la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente, que solo podrá ser denegada cuando se incumplan las condiciones previstas en el artículo 78, no se acredite el cumplimiento de todas las condiciones*

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	01/02/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZ9ZD6NJ85XXHF3C53289FWBT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



legalmente establecidas para su obtención o el solicitante no se subroga en las obligaciones del anterior titular.

Junto a este régimen jurídico básico, en Andalucía la LAA contiene disposiciones específicas respecto a los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual. Así, de acuerdo con el artículo 63.2, además de las previsiones del referido artículo 80 de la LGCS, se establecen una serie de condiciones para las partes que intervienen en el negocio jurídico; entre ellas, la acreditación de que han transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia.

En el apartado tercero se atribuye la competencia, para autorizar el negocio jurídico, al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social, actualmente la DGCS. A este respecto, cabe señalar que el documento remitido formalmente no constituye una propuesta de resolución, entendida como el documento administrativo que se eleva al órgano competente para resolver, sino un borrador de una propuesta que, además, se atribuye al propio órgano que ostenta la competencia para resolver.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CAA.

Aunque el apartado 4 del artículo 4, anteriormente transcrito, no establezca expresamente a qué efectos debe evacuarse el informe, el CAA considera que este ha de ceñirse al examen de la operación citada desde la perspectiva del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector, con el fin de evitar que a través de la misma se pueda llegar a una situación de concentración de medios o de abuso de posición dominante.

Sobre esa materia, la LAA no contiene restricciones al respecto. No obstante, el artículo 78 de la LGCA contiene las siguientes normas básicas para el mantenimiento de un mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres competitivo, transparente y plural:

*1. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan el control directo o indirecto de **más del cincuenta por ciento de las licencias** para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónicos mediante ondas hertzianas terrestres que coincidan sustancialmente en su ámbito.*

*2. Ninguna persona física o jurídica podrá controlar **más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.***

3. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan el control directo o indirecto de:

a) Más de un tercio de las licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres de ámbito total o parcial en el conjunto del territorio nacional.

b) En una misma Comunidad Autónoma, más del cuarenta por ciento de las licencias del

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	01/02/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZ9ZD6NJ85XXHF3C53289FWBT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



servicio de comunicación audiovisual radiofónico existentes en ámbitos en los que solo tenga cobertura una única licencia.

4. En el cómputo de los límites previstos en este artículo no se incluirán las emisoras de radiodifusión gestionadas de forma directa por entidades públicas.

5. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá que existe control cuando se den los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

6. Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión en tecnología analógica.

TERCERA.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOMETIDOS A INFORME

La concesión a la que se refiere la propuesta de Resolución fue otorgada por Acuerdo de 26 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Torremolinos (Málaga) en la frecuencia 101.7 MHz., modificada por Resolución de 15 de septiembre de 2017 de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital por la 92.1 MHz., a la SER.

En aplicación de la Disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, mediante Resolución de 20 de julio de 2010, de la DGCS, se acordó la transformación de dicha concesión para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico.

Asevera la propuesta de Resolución de la DGCS que, con fecha 16 de octubre de 2023, la Fundación Amigos de Radio María presentó solicitud de autorización para la transmisión de la referida licencia a favor de dicha entidad, como consecuencia del proyecto de compraventa celebrado el 2 de febrero de 2023.

Revisada la documentación aportada por la DGCS, se constata que la Fundación Amigos de Radio María, reúne los requisitos para ser concesionaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 de la LGCA y 63 de la LAA.

Respecto a los límites que se establecen en el artículo 78 de la LGCA cabe mencionar, de acuerdo con los datos obrantes en la DGCS, que actualmente en Torremolinos solo existe una licencia de FM, que es la concedida en la frecuencia 92.1 MHz. a la SER, cuya transmisión es objeto del presente informe.

Del análisis de lo anterior se colige que en el caso que nos ocupa no concurre causa que obste a la transmisión de titularidad de licencia solicitada, una vez comprobado que no se superan los límites establecidos en los apartados primero y segundo del artículo 78 de la LGCA, transcritos en la consideración jurídica segunda del informe que se suscribe.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	01/02/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZ9ZD6NJ85XXHF3C53289FWBT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, la autorización de la transmisión de la licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia ubicada en la localidad de Torremolinos, de la entidad adjudicataria a la Fundación Amigos de Radio María, derivada del proyecto de compraventa celebrado entre ambas, no afecta a la garantía del pluralismo externo, libre competencia, concentración de medios y abuso de posición dominante.

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado por la DGCS, en virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, sobre la autorización de la transmisión de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica de carácter comercial y ámbito local, titularidad de la SER, a favor de la Fundación Amigos de Radio María, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 LCAA y 45.2 del Decreto 242/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.

En Sevilla, a 31 de enero de 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José F. Domínguez del Postigo.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	01/02/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZ9ZD6NJ85XXHF3C53289FWBT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	